

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 040-18  
De 7 de Mayo de 2018

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **LOTIFICACIÓN GUACAMAYA VIEW**.

El suscrito Director Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que el promotor, el señor **JOSÉ ANGEL FERNÁNDEZ T.** propone realizar un proyecto denominado **LOTIFICACIÓN GUACAMAYA VIEW**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 10 de abril de 2018, el promotor, el señor **JOSÉ ANGEL FERNÁNDEZ T.**, persona natural y representante legal, con cédula de identidad personal N° 2-715-2134, residente en el corregimiento de Cañaveral, distrito cabecera de Penonomé, provincia de Coclé, localizable al teléfono celular: 6816-9614, sin correo electrónico; presentó ante el MINISTERIO DE AMBIENTE (MIAMBIENTE) el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“LOTIFICACIÓN GUACAMAYA VIEW”**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIOMEDES A. VARGAS T. y DIGNO M. ESPINOSA**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-050-98 e IAR-037-98**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante Informe Técnico de Admisión, visible en foja 13 - 14 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **“LOTIFICACIÓN GUACAMAYA VIEW”**; y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-047-2018** del trece (13) de abril de 2018, visible en la foja 15 - 16 del

expediente correspondiente, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que el proyecto consiste en realización de una lotificación en la cual se obtendrá treinta y cinco (35) lotes con superficie de entre 1,000 a 1,960.24 m<sup>2</sup> los cuales contarán con calles de rodadura doble, área de uso público, sistema de abastecimiento de agua potable por medio de pozo subterráneo y tendido eléctrico. El proyecto se ubica en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

El Proyecto se desarrollará sobre la finca N°31230 con código de ubicación 2502, propiedad de la Sra. Ana Julia Rivas Camargo, quien mediante Poder Notariado, autoriza al promotor a desarrollar el proyecto. La finca cuenta con 8 has+5,906.03 metros cuadrados (8+5906 m<sup>2</sup>) de las cuales, para el desarrollo del proyecto se utilizarán un total de 4has+4,180.83 m<sup>2</sup> (4+4180.83 m<sup>2</sup>) ubicada en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé. Coordenadas anexas al Informe Técnico de Aprobación **DRCC-IT-APRO-158-18** (visible a foja 25-29).

Que mediante la verificación de coordenadas, la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, el día 20 de abril de 2018, envía solicitud N° 037 a DASIAM y se recibe respuesta el mismo día (ver foja 17-18 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto, en el Área de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011,modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto **LOTIFICACIÓN GUACAMAYA VIEW**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **LOTIFICACIÓN GUACAMAYA VIEW**. El proyecto se desarrollará sobre la finca N°31230 con código de ubicación 2502, propiedad de la Sra. Ana Julia Rivas Camargo, quien mediante Poder Notariado, autoriza al promotor a desarrollar el proyecto. La finca cuenta con 8 has+5,906.03 metros cuadrados (8+5906 m<sup>2</sup>) de las cuales, para el desarrollo del proyecto se utilizarán un total de 4has+4,180.83 m<sup>2</sup> (4+4180.83 m<sup>2</sup>) ubicada en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR** del proyecto denominado **LOTIFICACIÓN GUACAMAYA VIEW** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración Jurada correspondiente, **EL PROMOTOR** tendrá que:

**ARTÍCULO QUINTO.** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c. El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- d. Una vez, el promotor informe sobre el inicio del proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente- Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- e. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. En este caso, el promotor deberá pagar la diferencia en superficie que exista entre el primer proyecto aprobado en el área y el actualmente propuesto. Esto obedece a que ya existe un pago en concepto de Indemnización Ecológica de un proyecto anterior.
- f. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión.
- g. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- h. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas.
- i. La ubicación de letrinas deberá ser no menor a 30 mts de distancia a fuentes de agua existentes y alejadas de áreas con pendiente hacia dichas fuentes.
- j. El promotor deberá aplicar riegos programados durante la fase de construcción en la etapa de relleno y nivelación, para evitar la generación de polvo y molestias a terceros y hacer uso de cercas perimetrales de zinc o mallas que sirvan como barreras para evitar que el polvo se disemine.

- k. El promotor deberá cumplir con el siguiente requisito: Por cada árbol talado, deberán plantarse 10 (diez) plantones con un mínimo de prendimiento de 70%. Esto es de acuerdo a lo señalado en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- l. Para la instalación de pozos durante la fase de operación del proyecto ó para los riegos durante la fase de construcción, se deberá solicitar los permisos correspondientes. Para ambos casos, aplica lo establecido en la Ley N°35 de 22 de septiembre de 1966.
- m. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- n. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- o. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo.
- p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- q. Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- r. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

**ARTÍCULO SEXTO.** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas

disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO.** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal es el Señor **JOSÉ ANGEL FERNÁNDEZ T.**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

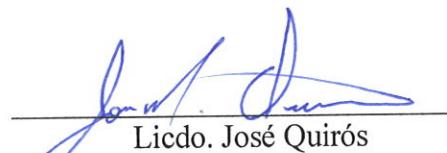
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días, del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil dieciocho (2018).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Ing. Ricardo Herrera  
Director Regional  
MiAMBIENTE-Coclé



Licdo. José Quirós  
Jefe del Área de Evaluación y  
Ordenamiento Ambiente  
MiAMBIENTE-Coclé



 x 

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: LOTIFICACIÓN GUACAMAYA VIEW**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.**

Tercer Plano: **PROMOTOR: JOSÉ ANGEL FERNÁNDEZ T.**

Cuarto Plano: **AREA: 4has+4,180.83 mts<sup>2</sup>**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE  
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-JA-040-18  
DE 7 DE Mayo DE 2018.**

Recibido por:

Nombre y apellidos  
(En letra de molde)

Firma

Nº de Cédula de I.P.

Fecha